



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

06 NOV 2013



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº.-1122/13

Sucre, 30 de octubre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro No. CDE2-73, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal nota Despacho Nº 001699/13, de 30 de septiembre de 2013, suscrito por el Arq. Moisés R. Torres Chivé, **Honorable Alcalde, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, remitiendo al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la documentación y antecedentes referente a la suscripción del **Convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo municipal de Sucre y la CONGREGACIÓN " Hermanas de San José de Tréveris, " PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL POCONAS"** a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

Que, se tiene como antecedente la Resolución Autonómica Municipal Nº 535/11 de 10 de agosto de 2011, que aprueba el convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la CONGREGACIÓN "Hermanas de San José Tréveris" con el objetivo principal aunar esfuerzos para lograr óptimo funcionamiento del centro materno infantil "Poconas" de la ciudad de sucre, conforme a los compromisos asumidos por ambas instituciones, para brindar servicio de salud de calidad a la población en general, con una vigencia de dos gestiones hasta el 15 de julio de 2013, al respecto corresponde su renovación.

Que, el Hospital Materno Infantil "Poconas" funciona en instituciones que no le son propias sino que pertenecen a la iglesia, conforme la RED Obstetricia y Neonatal de servicios de salud de sucre, constituyéndose en un hospital Maternológico de referencia de pacientes obstétricas y neonatales.

Que, el informe 008/13 de 20 de agosto de 2013, elaborado por Lic. Luis Callejas Espada y por la Dra. M. Cristina Martínez O. Administrador 1er nivel salud, y la Directora Municipal de Salud de G.A.M.S. señala que le Hospital Materno Infantil Poconas, actualmente ya no cuenta con recursos económicos en la categoría programática de equipamiento para el hospital, en ese sentido la Dirección Municipal la identificado para transferirlos al hospital, para que puedan cubrir sus necesidades de equipamiento y con eso el personal pueda trabajar en buenas condiciones y ofertar una mejor atención a la población en general que acude al hospital.

Que, el Informe Jurídico Nº 60/13, de 29 de agosto de 2013, de la unidad jurídica DIMUSA, en el punto III concluye que la firma del presente es de imperiosa toda vez que tiene como objetivo dar continuidad en la prestación de Servicios de Salud para el óptimo funcionamiento del Hospital Materno Infantil de Poconas, para brindar servicio de salud con calidad y calidez humana que se beneficiara a la población en general y a personas de escasos recursos que asisten al Hospital Materno Infantil de Poconas, y en el punto VI, recomienda remitir el convenio al H. Concejo Municipal, para que autorice la suscripción del convenio.

Que, el informe jurídico Nº 394/2013, de 17 de septiembre de 2013 de la Dirección Jurídica del G.A.M.S. en el punto III Conclusión y Recomendación, señala que el convenio se encuentra conforme a ley, tomando en cuenta que el objeto del convenio es de dar continuidad en la prestación de servicios de salud para el óptimo funcionamiento del Hospital Materno Infantil "Poconas" para brindar servicio de salud con calidad y calidez humana a la población en general y en especial a las personas de escasos recursos económicos.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 1122/13

BASE LEGAL: Constitución Política del Estado.

Artículo 9. Numeral 4) y 5) Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 13. Parágrafo I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 18. Parágrafo I. Todas las personas tienen derecho a la salud. Parágrafo II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. Parágrafo III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 35. Parágrafo I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 38. Parágrafo I. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados.

Artículo 46. I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral, 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez" N° 031 de 19 de julio del 2010.

Artículo 81. (SALUD). I. De acuerdo a la competencia del Numeral 17 del Parágrafo II del Artículo 298 y la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias:

2. Gobiernos municipales autónomos: inciso g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES). Numeral II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Parágrafo III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objetivo de asegurar la conclusión de las actividades y otras acordadas.

Que, las partes intervinientes en el presente convenio son:

- ❖ **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, con cedula de identidad N° 1036159 Ch. en su condición de **Honorable**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 1122/13

Alcalde Municipal de Sucre, para efectos del presente convenio se denominara el Gobierno Municipal.

- ❖ LA CONGREGACIÓN "HERMANAS SAN JOSÉ DE TREVERIS", representada legalmente por la Hna. Emma Estefanía Serrano Sanjinés con cedula de identidad N° 1036159 Ch. en su condición de Superiora Regional y representante de la CONGREGACIÓN ante las autoridades eclesiásticas, civiles y políticas en Bolivia, nombrada oficialmente en fecha 05 de enero 2013 por las Hermanas de San José Tréveris tal como acredita la certificación y/o confirmación de fecha 05 de enero 2013, a denominarse en el presente convenio **LA CONGREGACIÓN**.

Que, se describen como OBJETO DEL CONVENIO: aunar esfuerzos a efectos de dar continuidad en la prestación de servicios de salud para el óptimo funcionamiento del Hospital Materno Infantil "Poconas" de la ciudad de sucre para brindar servicio de salud con calidad y calidez humana a la población en general y en especial a las personas de escasos recursos económicos, conforme a los compromisos asumidos por ambas Instituciones en el marco de la constitución de la Política del Estado y la ley Marco de Autonomías y Descentralización para lo cual las partes intervinientes se comprometen a lo siguiente:

ITEM	DETALLE		GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE	CONGREGACIÓN HERMANAS DE SAN JOSÉ DE TREVERIS	OBSERVACIONES
1	FUNCIONAMIENTO	ENERGIA ELECTRICA	50%	50%	Se dividirán para el pago del total de la factura
2		AGUA POTABLE	50%	50%	Se dividirán para el pago del total de la factura
3		PERSONAL EVENTUAL	100%	0%	G.A.M.S.
4	EDIFICIO	INFRAESTRUCTURA	0%	100%	Hermanas San José de Tréveris (préstamo de acuerdo a convenio)
5	EQUIPAMIENTO	Equipos	100%	0%	G.A.M.S.

Que, los compromisos del presente son:

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:

- ✓ Realizar seguimiento y evaluación del presente Convenio de forma periódica en coordinación con las religiosas a fin de mejorar y optimizar la presente y optimizar la prestación de los servicios y de forma concertada, realizar ajustes en la gestión administrativa, que permiten lograr los objetivos del "Hospital Materno Infantil Poconas".
- ✓ Dotar de Recursos Humanos necesarios en la parte administrativa de acuerdo a sus competencias y obligaciones, cubrir los gastos de funcionamiento. (el pago de los servicios de agua potable y energía eléctrica en un (50 por ciento).

LA CONGREGACIÓN "HERMANAS SAN JOSÉ TREVERIS":

- ✓ las religiosas se comprometen a coadyuvar para lograr para lograr la administración transparente, eficiente acorde a su formación y carisma cristiana, ofreciendo y brindando servicios de salud con calidad y calidez humana.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 1122/13

- ✓ A responder ante la parte gubernamental, por el cumplimiento de las políticas de salud y normas técnicas que en materia de salud materna e infantil, formuladas, adaptándolas en el hospital cumpliendo las normas vigentes.
- ✓ El Uso de la Infraestructura brindada por la CONGREGACIÓN "Hermanas San José Tréveris, al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para dar continuidad en la prestación de servicios de salud para el óptimo funcionamiento del **Hospital Materno Infantil Poconas** de la ciudad de Sucre.
- ✓ A presentar informes periódicos ante la Dirección Municipal del Gobierno Municipal autónomo de Sucre

Que, el presente Convenio, entrara en vigencia a partir de su suscripción, y tendrá una vigencia de un Año, no admitiéndose su tacita reconducción solo, previo acuerdo de partes mediante nota escrita con anticipación de 30 días calendario.

Que, el presente Convenio podrá resolverse cuando concurren las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Convenio.
2. Por común acuerdo de partes.
3. Por contravención a las cláusulas establecidas.
4. Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.

Que, el Ejecutivo Municipal para la ejecución del presente Programa, en cuanto al marco de sus compromisos económicos, ha emitido la Certificación Presupuestaria, de 29 de agosto de 2013, Imputado al Prog. 20, Servicios de Salud, Proy. 0000, Funcionamiento Hospital Poconas, Act. 017, Obj. Gasto "E.T." Ent..Trf. 0000, con fuente 113 y 119, para el personal eventual que a la fecha cuenta con un monto Total Autorizado de **Bs. 366.215,74** (Trescientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Quince con 74/100 Bolivianos), hasta el 31 de diciembre, y para la gestión el ejecutivo municipal debe prever los recursos económicos para el cumplimiento del presente convenio.

Que, el Directorio Local de Salud (DILOS) mediante Resolución Administrativa No. 01/2013 de 16 de enero de 2013, suscrita por el Sr. Mario Daza Azurduy, **Representante del Comité de Vigilancia**, Dra. Fabiola Fernández Ponce de León, **Representante SEDES-CHUQUISACA** y la Dra. María Cristina Martínez Otalora, **Representante del Gobierno Municipal de Sucre**, en el marco de la Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006, resuelve AUTORIZAR a la Dirección Municipal de Salud y a través de ella a la Unidad del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) del Gobierno Municipal de Sucre, la firma de los Convenios con los diferentes Servicios de Salud de Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal, tiene como una de sus atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en el art. 12 numeral 11 de la Ley de Municipalidades la aprobación o rechazo de contratos y convenios asumidos por el Ejecutivo Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 1122/13

RESUELVE:

Art.1.- APROBAR la suscripción del CONVENIO de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en su condición de Honorable Alcalde Municipal, respectivamente y la **CONGREGACIÓN "HERMANAS SAN JOSÉ TREVERIS"**, representada por la Hna. Emma Estefanía Serrano Sanjinés, en su condición de Superiora Regional y Representante de la **CONGREGACIÓN** ante la autoridades eclesiásticas, civiles y políticas en Bolivia, nombrada oficialmente en fecha 05 de enero 2013 por las hermanas de San José Tréveris, mediante la nota confirmación de fecha 05 de enero de 2013, LA **CONGREGACIÓN**, bajo el siguiente objetivo, compromisos y vigencia del convenio:

OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos a efectos de dar continuidad en la prestación de servicios de salud para el óptimo funcionamiento del Hospital Materno Infantil "Poconas" de la ciudad de sucre para brindar servicio de salud con calidad y calidez humana a la población en general y en especial a las personas de escasos recursos económicos, conforme a los compromisos asumidos por ambas Instituciones en el marco de la constitución de la Política del Estado y la ley Marco de Autonomías y Descentralización para lo cual las partes intervinientes se comprometen a lo siguiente:

ITEM	DETALLE	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE	CONGREGACIÓN HERMANAS DE SAN JOSÉ DE TREVERIS	OBSERVACIONES	
1	FUNCIONAMIENTO	ENERGIA ELECTRICA	50%	50%	Se dividirán para el pago del total de la factura
2		AGUA POTABLE	50%	50%	Se dividirán para el pago del total de la factura
3		PERSONAL EVENTUAL	100%	0%	G.A.M.S.
4	EDIFICIO	INFRAESTRUCTURA	0%	100%	Hermanas San José de Tréveris (préstamo de acuerdo a convenio)
5	EQUIPAMIENTO	Equipos	100%	0%	G.A.M.S.

El presente Convenio, entrara en vigencia a partir de su suscripción, y tendrá una vigencia de un Año, no admitiéndose su tacita reconducción solo, previo acuerdo de partes mediante nota escrita con anticipación de 30 días calendario.

Art. 2.- SE INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva prever recursos económicos para la siguiente gestión para el normal funcionamiento del Hospital Materno Infantil Poconas, de acuerdo a sus competencias dentro del marco de la ley.

Art.3.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de las instancias de su dependencia, tome las provisiones necesarias para garantizar la suscripción de convenios para la prestación de Servicios de Hospital Materno Infantil con, al inicio de la gestión entrante, en virtud a que estos servicios deben ser prestados de manera ininterrumpida.

Art.4.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de su Dirección de Salud,



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
RAM 1122/13

remita al H. Concejo Municipal, **Informes Cuatrimestrales** de las Atenciones realizadas por el Hospital Materno Infantil Poconas e informe de evaluación de los resultados obtenidos a la finalización de los mismos a la Comisión Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor del H.C.M.S.

Art.5.- Remitir una fotocopia, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.

Art.6.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL



Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M